



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 526-2019-MINEM/CM**

Lima, 18 de octubre de 2019

**EXPEDIENTE** : "COLPAR 2008-A", código 55-00025-09

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Minera Colque Kori S.A.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisado el expediente del petitorio minero "COLPAR 2008-A", código 55-00025-09, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, mediante Informe N° 875-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de enero de 2019 (fs. 446 y 447), advirtió la simultaneidad del petitorio minero "COLPAR 2008-A", con el derecho minero "COLPAR UNO 2009", código 01-01884-09; determinándose un área común denominada "A" de 200 hectáreas de extensión, adjuntándose el plano de simultaneidad (fs. 449).
2. La Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante resolución de fecha 08 de abril de 2019 (fs. 452 vuelta y 453), sustentada en el Informe N° 4300-2019-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "COLPAR 2008-A" y "COLPAR UNO 2009" denominándose el área "A", y convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dicha área para el día 06 de mayo de 2019 a las 09:35 horas en la sede central del INGEMMET bajo apercibimiento de declarar el abandono de las áreas simultáneas.
3. A fojas 457, corre el Acta de Notificación Personal N° 467008-2019-INGEMMET, en donde se advierte que la resolución de fecha 08 de abril de 2019 y su Informe N° 4300-2019-INGEMMET-DCM-UTN fueron notificados al último domicilio procesal designado por la recurrente de acuerdo al Escrito N° 01-004794-18-T de fecha 10 de agosto de 2018 (fs. 410), ubicado en la Av. Arequipa N° 340, oficina N° 603, urbanización Santa Beatriz, Lima.
4. A foja 459, corre el Acta de Remate correspondiente al área común "A", de fecha 06 de mayo de 2019, en donde consta la asistencia del titular del petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 526-2019-MINEM-CM**

“COLPAR UNO 2009” y la inasistencia del titular del petitorio minero “COLPAR 2008-A”.

5. Mediante Escrito N° 01-003702-19-T, de fecha 06 de mayo de 2019, el abogado Carlos A. Gutiérrez Guardia señala que la resolución de fecha 08 de abril de 2019, dirigida al titular del derecho minero “COLPAR 2008-A”, ha sido dejada en la dirección de su estudio jurídico, pero que ha dejado de ser representante legal del señor Luis Eustaquio Rupaya Vizcardo representante de la empresa MINERA COLQUE KORI S.A. desde el 30 de diciembre de 2018, por lo que procede a devolver la cedula de notificación.
6. Mediante Informe N° 6195-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de mayo de 2019, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que el titular del petitorio minero “COLPAR UNO 2009” fue el único asistente al acto de remate por lo que procede declarar la inexistencia de simultaneidad de los petitorios mineros “COLPAR UNO 2009” y “COLPAR 2008-A” y declarar el abandono y/o reducción del petitorio minero “COLPAR 2008-A” cuyo titular no asistió al acto de remate. Respecto al Escrito N° 01-003702-19-T de fecha 06 de mayo de 2019, señala el informe que la notificación de la resolución de fecha 08 de abril de 2019, dirigida a MINERA COLQUE KORI S.A., titular del petitorio minero “COLPAR 2008-A”, fue debidamente diligenciada al último domicilio señalado en autos por la citada persona jurídica, cumpliéndose de esta manera con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. La Dirección de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 22 de mayo de 2019 (fs. 474 vuelta), sustentada en el Informe N° 6195-2019-INGEMMET-DCM-UTN, declara la inexistencia de la simultaneidad de las 200 hectáreas de los petitorios mineros “COLPAR UNO 2009” y “COLPAR 2008-A”, ordenando que se continúe con el trámite del petitorio minero “COLPAR UNO 2009” y se derive el expediente a la Unidad Técnico Operativa. Asimismo, declara el abandono del petitorio minero “COLPAR 2008-A” sólo respecto a las 200 hectáreas simultáneas, aprueba su reducción a 200 hectáreas y ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se excluya del sistema catastral el área abandonada que no será objeto de aviso de retiro y se remita el expediente al Gobierno Regional de Ayacucho.
8. Mediante Escrito N° 01-004804-19-T, de fecha 10 de junio de 2019, Luis Eustaquio Rupaya Vizcardo, representante de MINERA COLQUE KORI S.A., interpone recurso de apelación contra la resolución de fecha 22 de mayo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
9. Mediante resolución de fecha 24 de junio de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras califica el Escrito N° 01-004804-19-T como recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de mayo de 2019 y lo concede. Dicho recurso fue elevado al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 526-2019-MINEM-CM**

Consejo de Minería con Oficio N° 1136-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 24 de junio de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. No se le ha notificado formalmente de la resolución que convoca a remate, omisión que invalida la diligencia practicada tan sólo con la concurrencia de una parte.
  11. La notificación fue realizada al domicilio del abogado, quien devuelve la notificación de la resolución de fecha 08 de abril de 2019 porque dejó de ser su asesor. Por tanto, ya no correspondía su domicilio procesal por lo que se debió suspender el acto de remate hasta resolver la procedencia o no de la devolución de la notificación.

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

**Cuestión controvertida 1**



Es determinar si procede o no que se declare la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "COLPAR UNO 2009" y "COLPAR 2008-A" en el área simultánea "A".

**Cuestión controvertida 2**

Si el petitorio minero "COLPAR 2008-A" se encuentra incurso en causal de abandono.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
12. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.
  13. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que en el caso que al acto del remate únicamente asistiera como postor uno de los interesados, se entenderá que los demás han hecho abandono de su petitorio. En tal caso, la Oficina de Concesiones Mineras declarará inexistente la simultaneidad perdiendo los inasistentes el importe de la base del remate. Igualmente, la Oficina de Concesiones Mineras dispondrá la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 526-2019-MINEM-CM**

continuación del trámite del petitorio correspondiente al único asistente al acto del remate. De todo lo actuado se extenderá un acta.

14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, actualmente derogado, aplicable al caso de autos, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
16. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. En el caso de autos se tiene que la autoridad minera, mediante resolución de fecha 08 de abril de 2019, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "COLPAR UNO 2009" y "COLPAR 2008-A" al acto de remate correspondiente al área común "A" para el día 06 de mayo de 2019. Asimismo, dispuso que dicha resolución fuera notificada a los titulares de los referidos petitorios, la que fue diligenciada bajo la modalidad personal, conforme lo dispone el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. Se notificó la mencionada resolución y su correspondiente informe al domicilio de la recurrente señalado en el Escrito N° 01-006979-17-T, de fecha 14 de diciembre de 2017, esto es en la Av. Arequipa N° 340, oficina N° 603, Santa Beatriz, Lima, siendo recibida el 15 de abril de 2019 por su abogado Carlos A. Gutiérrez Guardia, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 467008-2019-INGEMMET (fs.457), con la indicación "RECIBIO la copia del acto que se notifica y se negó a firmar", apareciendo su sello de abogado y la fecha.
19. Al encontrarse notificada la resolución de fecha 08 de abril de 2019 y el informe que la sustenta conforme a lo señalado por la norma que se consigna en el numeral 14 de la presente resolución, la recurrente estaba en la obligación de asistir en la fecha y hora programada para el acto de remate del área común "A". Por tanto, al no asistir procede que la autoridad minera declare la inexistencia de simultaneidad con el petitorio minero "COLPAR UNO 2009" y el abandono del petitorio "COLPAR 2008-A", conforme lo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 526-2019-MINEM-CM**

señala el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

20. Respecto a lo argumentado por la recurrente en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, se debe señalar que la notificación de la resolución que convoca a remate para el día 06 de mayo de 2019 fue realizada en el último domicilio señalado por la recurrente, siendo recibida por su abogado el 15 de abril de 2019, conforme se advierte del Acta de Notificación Personal N° 467008-2019-INGEMMET.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Luis Eustaquio Rupaya Vizcardo, representante de MINERA COLQUE KORI S.A., contra la resolución de fecha 22 de mayo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

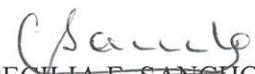
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Luis Eustaquio Rupaya Vizcardo, representante de MINERA COLQUE KORI S.A., contra la resolución de fecha 22 de mayo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

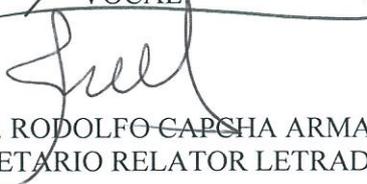
  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO